

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la actora presentó escrito aclarando la solicitud de terminación por pago del proceso.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00285-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, mediante escritos de 11 y 26 de octubre, la señora Carolina Gallego Hernández, en calidad de ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias cobradas en el proceso ejecutivo, además manifiesta que desde el 04 de mayo de 2021 se encuentra a cargo de la menor alimentaria.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, se tiene que el convocado señor JORGE ALBERTO GIRALOD OSPINA cumplió con el objeto de la demanda, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por la memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo peticionado por la ejecutante, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se condenará en costas, por no haberse causado.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **CAROLINA GALLEGO HERNÁNDEZ**, representante legal de L.G.G., contra el señor **JORGE ALBERTO GIRALDO OSPINA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dejado dicho en la parte considerativa.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 193 el 28 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
